

los 137 y siguiente del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, con las especialidades establecidas en el Capítulo V del Decreto 185/1993, de 21 de diciembre.

El Plan que se aprueba mediante la presente Orden pretende cubrir una parte de estas previsiones mejorando la red de caminos rurales en la Comarca. El Plan afecta a 34 caminos, con una longitud total de 239,4 Km. Ello supone un esfuerzo notable que servirá para aumentar la calidad de vida en el medio rural y para incrementar la productividad de las explotaciones afectadas.

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 8.1 del Decreto 185/1993, de 21 de diciembre y el artículo 137.2 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, el Plan ha sido sometido a información pública mediante Resolución del Instituto Andalúz de Reforma Agraria de 28 de marzo de 1995 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 63, de 29 de abril), sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones en el plazo fijada en esa Resolución.

En su virtud y a propuesta del Instituto Andalúz de Reforma Agraria,

**DISPONGO**

**Artículo 1. Aprobación.**

Se aprueba el Primer Plan de Obras de la Comarca del Condado (Jaén).

**Artículo 2. Obras incluidas en el Plan.**

1. El Plan incluye las obras de mejora de los caminos rurales que se recogen en el Anexo a la presente Orden.
2. Las obras incluidas en este Plan se clasifican como obras de interés general, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2.A) del Decreto 185/1993, de 21 de diciembre.

**Artículo 3. Ejecución de las obras.**

1. La totalidad de las obras incluidas en este Plan, por tratarse de obras de interés general serán proyectadas, ejecutadas y financiadas íntegramente por el Instituto Andalúz de Reforma Agraria.
2. Las obras deberán ejecutarse en el plazo de cinco años desde la publicación de la presente Orden.

**Artículo 4. Entrega de las obras.**

Finalizadas las obras, éstas serán entregadas, para su conservación, a los Ayuntamientos en cuyos términos municipales radiquen dichas obras.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera. Desarrollo y ejecución.**

Se faculta al Presidente del Instituto Andalúz de Reforma Agraria para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

**Segunda. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de noviembre de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

**ANEJO**

**CAMINOS RURALES**

<u>CAMINO</u>	<u>LONG. (KM)</u>	<u>T. MUNICIPAL</u>
De las Vacas al Moro	6,5	Montizón
De los Jaronales	10,0	Montizón
De los Pizorros	9,0	Chiclana-Montizón
De Alicante-Castellar	9,0	Castellar-Montizón
De los Rollos	4,0	Chiclana
De la Muela	12,0	Chiclana-Castellar
De Pozo Marín	7,0	Chiclana
De la Charca	7,5	Chiclana-Sorihuela
De Romañez-Montón de Tierra-Santa Quitéria	9,0	Sorihuela-Chiclana
Del Suspiro-Fuente la Torre	5,0	Sorihuela
De Romañez	8,5	Sorihuela
De los Marranos	5,0	Sorihuela-Castellar
De Cortijo de Céspedes	8,0	Castellar-Sorihuela
De Cortijo Nuevo-Consolación	8,5	Castellar-Sorihuela
De Yesares-La Viñas-1/2 Legua	4,2	Castel-Santisteban
De la Hoya	2,8	Santisteban
Del Villar	14,0	Santisteban
De la Aldeilla	6,0	Santisteban
De la Sierra	25,0	Santisteban
Del Arrayán	7,4	Navas-Santisteban
Del Arrayán Alto	1,0	Navas
Del Bergao	4,8	Navas
Del Tostadero	14,0	Navas
De la Sierra del Acero	7,5	Arquillos
De los Llanos al Porrosillo	9,5	Arquillos
De los Montes	6,0	Arquillos
De la Vega	6,0	Vilches
De la Vegilla al Juncal	2,2	Vilches
Del Jarabancil	3,5	Vilches
Del Pozo del Abuelo	3,5	Vilches
De los Olivares	3,5	Vilches
De la Zorrera	2,5	Vilches
De Guadalén	3,5	Vilches
De Santagón	3,5	Vilches
<b>TOTAL: 34 caminos.....</b>	<b>239,4</b>	

*ORDEN de 29 de noviembre de 1995, por la que se modifica el artículo 29.º del Reglamento de la Denominación de Origen Vinagre de Jerez y de su Consejo Regulador, aprobado por Orden que se cita.*

Al objeto de adecuar el Reglamento de la Denominación de Origen «Vinagre de Jerez» y de su Consejo Regulador, aprobado por Orden de 20 de febrero de 1995 (BOJA núm. 38, de 9 de marzo de 1995), a lo que dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992) y en uso de las facultades conferidas

**DISPONGO**

Artículo único. Se modifica el artículo 29.º del Reglamento de la Denominación de Origen «Vinagre de Jerez», y de su Consejo Regulador, aprobado por Orden de esta Consejería de 20 de febrero de 1995 (BOJA número 38, de 9 de marzo), en el siguiente sentido:

1. Se suprime la letra d) del apartado 1 del art. 29.
2. Se añade un apartado núm. 7 con el siguiente texto: «Asistirá a las reuniones del Consejo Regulador un

representante de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, con voz pero sin voto».

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de noviembre de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

*ORDEN de 29 de noviembre de 1995, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Priego de Córdoba y de su Consejo Regulador.*

Visto el proyecto de Reglamento elaborado por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Priego de Córdoba», de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.16 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, Estatuto de la Viña del Vino y de los Alcoholes (BOE núm. 292, de 5 de octubre de 1970) y en su Reglamento aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo, (BOE núm. 87, de 11 de abril de 1972), el Real Decreto 728/1988 de 8 de julio, por el que se establece la normativa a que deben ajustarse las Denominaciones de Origen, Específicas y Genéricas de productos agroalimentarios no vínicos (BOE núm. 166, de 12 de julio), el Reglamento (CEE) 2081/1992, relativo a la protección de las Indicaciones Geográficas y de las Denominaciones de Origen de los productos agrícolas y alimenticios (DOCE núm. L 208, de 24 de julio de 1992). En virtud de las facultades conferidas

#### DISPONGO

Artículo Único. Queda aprobado el Reglamento de la Denominación de Origen «Priego de Córdoba» y de su Consejo Regulador, cuyo texto articulado aparece como anexo a la presente Orden.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

El actual Consejo Regulador Provisional de la Denominación de Origen «Priego de Córdoba», asumirá la totalidad de funciones que corresponden al Consejo Regulador a que se refiere el Capítulo VII, continuando sus actuales Vocales en el desempeño de los cargos hasta que el Consejo Regulador quede constituido de acuerdo con lo que prevé el artículo 29 de este Reglamento.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de noviembre de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

#### A N E X O

### REGLAMENTO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN «PRIEGO DE CORDOBA», Y DE SU CONSEJO REGULADOR PROVISIONAL

#### CAPITULO I

#### GENERALIDADES

Artículo 1. Quedan protegidos con la Denominación de Origen «Priego de Córdoba» los aceites de oliva vírgenes

extras, que reuniendo las características definidas en este Reglamento, hayan cumplido en su producción y elaboración todos los requisitos exigidos en el mismo y en la legislación vigente.

Artículo 2. 1. La protección otorgada se extiende al nombre de la Denominación de Origen y al nombre geográfico «Priego de Córdoba» aplicado a aceites.

2. El nombre de la Denominación de Origen se empleará en su integridad, es decir, con las tres palabras que lo componen, en el mismo orden y con idénticos caracteres.

3. Queda prohibida la utilización en otros aceites de nombres, marcas, términos, expresiones y signos que por su similitud fonética o gráfica con los protegidos puedan inducir a confundirlos con los que son objeto de esta reglamentación, aun en el caso de que vayan precedidos de los términos «Tipo», «Estilo», «Variedad», «Envasado en», «Con almazara en» u otros análogos.

Artículo 3. La defensa de la Denominación de Origen, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia del cumplimiento del mismo, así como el fomento y control de la calidad de los aceites amparados quedan encomendados al Consejo Regulador de la Denominación de Origen, la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### CAPITULO II

#### DE LA PRODUCCION

Artículo 4. 1. La zona de producción de los aceites de oliva vírgenes extras amparados por la Denominación de Origen «Priego de Córdoba» está constituida por los terrenos ubicados en los términos municipales de Almedinilla, Carcabúey, Fuente Tójar y Priego de Córdoba, todos de la provincia de Córdoba, que el Consejo Regulador considere aptos para la producción de aceituna de las variedades que se indican en el art. 5, con la calidad necesaria para producir aceites de las características específicas de los protegidos por la Denominación de Origen.

2. El Consejo Regulador podrá proponer a la Consejería de Agricultura y Pesca la ampliación de la zona de producción, cuando los estudios demuestren que se producen aceites de calidad y características similares a los protegidos por este Reglamento.

3. La calificación de los terrenos y de los olivares a efectos de su inclusión en la zona de producción, la realizará el Consejo Regulador, debiendo quedar delimitados en la documentación cartográfica correspondiente que obre en el Consejo Regulador.

4. En caso de que el titular del terreno o del olivar esté en desacuerdo con la resolución del Consejo, sobre la calificación del mismo, podrá recurrir ante el Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía que resolverá, previo informe del Organismo competente de la Junta de Andalucía y de los organismos técnicos que estime necesarios.

Artículo 5. 1. La elaboración de los aceites protegidos por la Denominación de Origen «Priego de Córdoba» se realizará exclusivamente con aceituna de las variedades picuda, hojiblanca y picual.

2. De estas variedades de aceituna se consideran a la picuda y hojiblanca variedades principales.

3. En caso de aumento o renovación de las plantaciones de olivar en la zona de producción, el Consejo Regulador fomentará las de las variedades principales.

4. El Consejo Regulador podrá proponer a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía,